EL PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

"AÑO DEL NIÑO"

CORTESIA DE LA EMBAJADA DE VENEZUELA

Nº 7144 — Director General: Ernesto A. Benavente Serrano — LIMA, SABADO 6 DE MARZO DE 1965 — EDICION DE 16 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.50

Programa de becas en Enfermería Básica para las postulantes de Provincias

Se ha elaborado en las Escuelas de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social un Programa de Becas que se iniciará este año, y que tiene por objeto el dar oportunidad a las postulantes de enfermeras de provincias de seguir los cursos correspondientes, sin costo alguno y recibiendo una beca para su sustento de S/. 2,000.00 mensuales en las Escuelas.

El compromiso de las becadas es retornar a la culminación de sus estudios al lugar de origen para prestar servicios de su especialidad por un plazo mínimo de tres años.

A través de las Areas de Unidades de Salud se ofrecen estas becas de la siguiente manera:

—En la Escuela de Enfermeras del Hospital del Niño, para Amazonas 4, Cajamarca 3, Loreto 3, San Martín 3, Huancavelica 1, Cuzco 1, Puno 1.

—En la Escuela de Enfermeras Hospital Regional Centro de Salud de Tarma: para Ancash 2, Pasco 2, Junín 2, Ayacucho 2.

—En la Escuela de Enfermeras Hospital Regional Centro de Salud de Tacna: para Huánuco 3, Huancavelica 2, Apurímac 3, Cuzco 2, Madre de Dios 2, Puno 4 y Moquegua 4.

Comunicado de Prensa del Ministerio de Salud Pública

COORDINADOR DEL PLAN NACIONAL DE SALUD

Debiendo formularse el Plan Nacional de Salud para 1966/70, integrado en el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país, se ha designado al Subdirector de Normas y Supervisión de Salud, doctor Gustavo Hermosa Marsical, como Coordinador del Plan Nacional de Salud, en representación del Director General de Salud.

La función del Coordinador será desempeñada a dedicación exclusiva y hasta el 30 de junio del presente año, fecha en que terminará la formulación del Plan Nacional de Salud 1966/70.

COLABORACION DEL CONSULTOR DE SALUD PUBLICA

La colaboración que el Consultor de Salud Pública ha estado prestando a la extinguida Dirección de Servicios Técnico-Normativos debe continuar con respecto a las actividades técnicas que dependían de esa Dirección, aunque el Ministerio del Ramo acaba de ser objeto de nueva organización.

En tal virtud, se ha dispuesto que dicho funcionario preste su concurso a la nueva Dirección de Normas y Supervisión de Salud, en la forma que lo hacía con la repartición extinguida.

DONACIONES DE TERRENOS PARA POSTAS MEDICAS

Los Jefes de las Areas y Unidades de Salud de localidades donde se van a construir las Postas Médicas y Sanitarias consideradas en el Plan Bienal de Obras Sanitarias del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social quedan facultados por Resolución Ministerial para recibir, en nombre del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las donaciones de terrenos para dicho fin que hagan los Municipios, Comunidades u otras Instituciones, o los particulares, y firmarán la escritura pública correspondiente.

Con la intervención de dichos funcionarios se logrará que la selección de los terrenos para la localización de tales establecimientos responda a las conveniencias previstas por el Portafolio.

COMISION DE ORGANIZACION DE LA CENTRAL DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

Siendo necesario adecuar convenientemente el trámite de documentos a la nueva organización dada al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por el D. S. No. 40-63 — DGS, se ha designado una Comisión que presidirá el Subdirector de Salud e integrarán el Jefe de la Central de Documentos y Archivo, un representante de la Dirección de Administración de Personal, otro de la Oficina Sectorial de Planificación y otro de la Oficina Nacional de Racionalización y Capacitación de la Administración Pública, para que, en el término de 30 días a partir de su instalación, presente un plan orgánico de la Central de Documentos y Archivo del Ramo.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE NORMAS Y SUPERVISION

El Director de Normas y Supervisión de Salud, doctor Andrés Bello, continuará ejerciendo las representaciones como miembro del Consejo Superior del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social y como miembro del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, que venía desempeñando cuando existía el cargo de Director de Areas de Salud.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Señálase plazo de vigencia de los Certificados de abono de la industria azucarera

DECRETO SUPREMO Nº 44—H.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la crisis creada a la industria azucarera por la baja de los precios en el mercado mundial, exige la adopción de medidas conducentes a facilitar a esa industria la más amplia movilización de sus recursos para que pueda atender sus propias necesidades;

Que entre esas medidas procede la de modificar el artículo 7º del Decreto Supremo No. 23, de 22 de junio de 1963;

DECRETA:

Artículo Primero. — Modifícase el artículo 7º del Decreto Supremo No. 23 de 22 de junio de 1963, en la siguiente forma:

"Artículo 7º — El plazo de vigencia de los certificados que señala el artículo 5º de la Ley No. 13824, se computará a partir de la fecha de otorgamiento de dichos certificados".

"El 50% del valor de los certificados a que se refiere el artículo 10º del Decreto—Ley No. 14439, podrá aplicarse a los pagos por operaciones realizadas desde el día siguiente a la fecha de cierre del balance correspondiente al ejercicio económico en que se hicieron los pagos en exceso; el otro 50% se utilizará a partir del 1º de enero del año calendario subsiguiente".

Artículo Segundo. — Durante el presente año, los certificados de abono en referencia se emitirán de conformidad con la cotización provisional, dentro de un plazo no mayor de treinta días, contando a partir de la fecha de presentación del correspondiente balance.

Artículo Tercero. — Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Morales Machiavello.

Las exoneraciones de impuestos a la renta de las actividades industriales no alcanza a las industrias extractivas que no sean de transformación

DECRETO SUPREMO No. 39—H.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley No. 9140 y para aplicar ésta por giro de actividades a fin de dar tratamiento igual en igualdad de condiciones, por Decreto Supremo No. 74, de 16 de noviembre de 1963, se dispuso que las empresas industriales calificadas dentro de la Ley No. 13270 podrán reinvertir los porcentajes de sus utilidades a que se refieren los incisos b de los artículos 33 y 36 de la última ley citada, exonerados de impuestos a excepto pro. desocupados, en otras actividades manufactureras, inclusive empresas industriales distintas, así como en bienes para todas las actividades que correspondan a la integración vertical de su industria y para determinadas actividades conexas de las industrias fabriles, previa celebración de contratos con el Gobierno;

Que por Decreto Supremo No. 08 de 14 de febrero de 1964 se hizo extensivo a toda clase de compañías, sociedades y empresas peruanas o extranjeras, cualquiera que sea su giro, el régimen del Decreto Supremo No. 74 de 15 de noviembre de 1963, sobre exoneración de impuestos que incidan en las reinversiones de sus utilidades en empresas industriales o conexas, por ser conveniente a la economía nacional el mayor número de reinversiones de utilidades en actividades industriales manufactureras, sin distinguir quienes hagan las reinversiones;

Que esta exoneración del referido impuesto a la reinversión de utilidades de cualquier fuente debe circunscribirse sólo a las reinversiones que se efectúen en actividades industriales manufactureras; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1º—Las exoneraciones del impuesto a la renta, excepto pro. desocupados, que inciden en las reinversiones de utilidades de toda clase de empresas en actividades industriales manufactureras no alcanza a las que se efectúen en industrias extractivas o otras que no sean transformación.

2º— Quedan modificados, conforme al artículo anterior, los Decretos Supremos Nos. 74 de 15 de noviembre de 1963 y 08 de 14 de febrero de 1964.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Morales Machiavello.

Exonérase de impuestos a Asociaciones Mutuales y al Banco de la Vivienda

DECRETO SUPREMO No. 43—H.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo No. 156—H. de fecha 13 de agosto de 1964 y en uso de la facultad contenida en el Artículo 27º de la Ley No. 12813 y Artículo 11º del Decreto Ley No. 14242, ha elevado a S/o. 200,000.00 la suma máxima de préstamos hipotecarios que pueden otorgar las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda;

Que en tal forma la exoneración tributaria a los actos o contratos que celebren las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda con los prestatarios, establecida por el Artículo 16º de la Ley No. 13824, ha resultado disminuta e inoperante con relación a la cuantía de los créditos concedidos por tales instituciones para satisfacer las necesidades de vivienda de interés social en el país;

Que la Ley No. 13270 autoriza al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas conducentes a resolver el urgente problema de la escasez de viviendas de interés social en el Perú;

Que con la elevación de los límites de exoneración impositiva a los contratos de préstamo y su aplicación a la compra, construcción, sustitución de gravámenes o mejora de Viviendas, que celebren las instituciones antes referidas y el Banco de la Vivienda del Perú, se contribuirá a reducir su costo financiero y se facilitará la operación económica de las instituciones especializadas de crédito referidas y sus prestatarios;

En uso de las facultades conferidas por los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley No. 13270;

DECRETA:

Artículo Unico. — Quedan exoneredos de los impuestos de Alcabala, Registro y derechos de inscripción, registral, los contratos de préstamo que otorguen las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y el Banco de la Vivienda del Perú, así como los aportes que para los fines de adquisición, construcción, mejora o sustitución de gravámenes de viviendas hagan de su peculio los prestatarios.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Morales Machiavello.

(Pasa a la 3ª Página)

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de Sausa, en la Provincia de Jauja

LEY No. 15437

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase, en la Provincia de Jauja, del Departamento de Junín, el Distrito de Sausa, cuya capital será la Villa del mismo nombre.

Artículo 2º — Los límites del distrito serán: por el Norte: Con una línea que partiendo del cruce entre la carretera Central a Jauja con el Ferrocarril Central, va hacia el Este hasta encontrar el lado Oeste del campo Letícia, a la altura de 167 metros del mismo, deciende hasta la base del campo y prosigue hacia el Este, siempre en línea recta hasta llegar al punto denominado Rosas Pajulo en Viacop: de dicho punto la línea demarcatoria hace inflexión hacia el Sur, pasando por el punto llamado Chancule, y de aquí hasta llegar a las márgenes del río Mantaro. — Esta línea sigue por el Sur; a lo largo de la ocilla izquierda hasta el puente de Miraflores sobre el mismo Río Mantaro, a partir de este punto una línea recta hacia el Este hasta tocar el punto de origen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenticinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT RO. SELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotaide de Romaña.

Constitúyense Comisiones para colaborar con el Instituto Nacional de Planificación en el Anteproyecto de Presupuesto Funcional

DECRETO SUPREMO Nº 14-INF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que habiendo iniciado el Instituto Nacional de Planificación la elaboración del Plan del Sector Público Nacional para el año de 1966, se hace necesario asegurar la efectiva participación de las distintas entidades del Sector Público Nacional en la elaboración del referido Plan;

Que, asimismo es necesario adecuar el Presupuesto Funcional de 1966 a los objetivos y alcances del Plan, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 6º de la Ley 14816, Orgánica del Presupuesto Funcional de la República;

Que conforme al Decreto-Ley 14220, corresponde al Instituto Nacional de Planificación formular los planes y programas de desarrollo y coordinar los Programas Anuales del Sector Público que deberán incluirse en el Presupuesto Funcional Anual y, al Consejo Nacional de Desarrollo virtar la adecuada coordinación de estas tareas;

Que, en cumplimiento del mismo Decreto-Ley 14220, se han establecido en los diversos Ministerios y entidades Públicas, Oficinas Sectoriales de Planificación, que tienen entre sus funciones la de colaborar en la formulación de los planes sectoriales y participar en la preparación de los presupuestos públicos correspondientes, como lo señala la Ley 14816 anteriormente citada;

Que, para esos fines, es conveniente constituir, para cada sector, comisiones específicas encargadas de elaborar, bajo la dirección del Instituto Nacional de Planificación, los respectivos programas sectoriales del Plan del Sector Público Nacional para el año 1966 y de formular el Ante-proyecto de Presupuesto para el mismo año, en los sectores correspondientes;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyanse las siguientes comisiones que estarán encargadas de colaborar con el Instituto Nacional de Planificación en la elaboración del Plan del Sector Público Nacional para el año 1966 y de formular el Anteproyecto de Presupuesto Funcional para el mismo año, en sus respectivos sectores:

a) COMISION DEL SECTOR AGRICULTURA, que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Agricultura.— Despacho Ministerial; Oficina Sectorial de Planificación; Dirección de Economía Agraria; Dirección de Aguas de Regadío; Dirección de Administración; Dirección de Inspección y Defensa; Dirección de Colonización; Servicio de Agrometeorología y Superintendencia de Abastecimientos.

Del Ministerio de Fomento.— Dirección General de Coordinación Económica y Financiera y Dirección de Irrigación.

Del Ministerio de Guerra.— Centros Agropecuarios del Ejército.

Del Sub-Sector Público Independiente. Oficina Nacional de Reforma Agraria; S.I.P.A., Dirección de Colonización "San Lorenzo". Servicio Forestal y de Caza y Corporación Peruana del Santa.

b) COMISION DEL SECTOR ENERGIA.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Fomento.— Dirección General de Coordinación Económica y Financiera; Oficina Sectorial de Planificación de Energía; Sub-Dirección de Electricidad y Oficina de Obras Eléctricas.

Del Sub-Sector Público Independiente.— Corporación del Mantaro. Corporación Peruana del Santa y Junta de Control de Energía Atómica.

c) COMISION DEL SECTOR INDUSTRIAS.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Fomento.— Dirección General de Coordinación Económica y Financiera; Oficina Sectorial de Planificación de Industrias y la Sub-Dirección de Industrias.

Del Sub-Sector Público Independiente. Sogesa; Empresa Petrolera Fiscal; Corporación de Fertilizantes y el Banco Minero.

d) COMISION DEL SECTOR TRANSPORTES.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Fomento.— Dirección General de Coordinación Económica y Financiera; Oficina Sectorial de Planificación de Transportes; Dirección de Caminos y Dirección de Ferrocarriles.

Del Ministerio de Hacienda.— Dirección de Administración Portuaria y Superintendencia General de Aduanas.

Del Ministerio de Gobierno.— Dirección General de Tránsito.

Del Ministerio de Marina.— Dirección General de Capitanía y Marina Mercante.

Del Sub-Sector Público Independiente. Corporación Nacional de Aeropuertos; Autoridad Portuaria del Callao; Corporación Peruana de Vapores y Oficina Naviera Comercial.

e) COMISION DEL SECTOR SALUD.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Fomento.— Dirección de Coordinación Económica y Financiera; La Sub-Dirección de Obras Sanitarias.

Del Ministerio de Salud.— La Oficina Sectorial de Planificación de Salud y la Dirección de Sanidad.

Del Sub-Sector Público Independiente, Servicio Especial de Salud; Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social; Corporación de Saneamiento de Arequipa y Corporación de Saneamiento de Lima.

f) COMISION DEL SECTOR EDUCACION.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Educación.— Despacho Ministerial y Oficina Sectorial de Planificación.

Del Sub-Sector Público Independiente. Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Universidad Nacional de Ingeniería; Universidad Nacional Agraria; Universidad Nacional "San Agustín", Universidad Nacional "San Cristóbal"; Universidad Técnica de Cajamarca; Universidad Nacional de San Antonio Abad: Universidad Nacional del Centro-Huancayo; Universidad Nacional "San Luis Gonsaga"; Universidad Nacional de la Amazonia; Patronato de Universidad Nacional de Lambayeque; Patronato de la Universidad Técnica de Piura; Junta Organizadora y Ejecutiva de la Universidad Técnica del Altiplano; Universidad Nacional de La Libertad y Universidad Nacional Federico Villarreal.

g) COMISION DE COOPERACION POPULAR, PESQUERIA, CORPORACIONES, JUNTA DE OBRAS PUBLICAS Y OTROS.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Del Ministerio de Fomento.— Dirección de Coordinación Económica y Financiera; Cooperación Popular.

Del Ministerio de Agricultura.— La Dirección de Pesquería.

Del Ministerio de Justicia.— La Dirección de Establecimientos Penales y de Tutela.

Del Ministerio de Guerra.— El Instituto Geográfico Militar y la Dirección de Operaciones e Instrucción.

Del Sub-Sector Público Independiente.— Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa; Corporación de Fomento y Reconstrucción del Cusco; Corporación de Fomento y Promoción Social y Económica de Puno; Corporación de Reconstrucción de Moquegua; Corporación de Fomento y Desarrollo de Tacna; Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica; Junta de Obras Públicas de Chimbote; Junta de Obras Públicas de Lambayeque; Junta de Obras Públicas de Piura; Junta IV Centenario de Trujillo y Fondo Nacional de Desarrollo Económico y Corporación Peruana de Turismo.

h) COMISION DEL SECTOR VIVIENDA.— Que estará integrada por delegados de las siguientes oficinas:

Junta Nacional de la Vivienda Oficina Sectorial de Planificación de Vivienda y Junta de Obras Públicas del Callao.

El Instituto Nacional de Planificación, dentro de los cinco días de las Comisiones antes citadas, uno de sus funcionarios quien actuará como coordinador.

Cada Comisión en el momento de su instalación, designará a su Secretario Ejecutivo, el que deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 2º — Las Comisiones a que se contrae el presente Decreto, deberán asignar los recursos públicos correspondientes al año 1966, al nivel de sectores de actividad, para lo cual procederán previamente, con los organismos pertinentes que correspondan, a calcular los recursos ya comprometidos, determinando también la estructura y prioridades que tendrán estas asignaciones dentro de cada Sector.

Artículo 3º — Para los efectos de proceder a la asignación de recursos señalados en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Planificación establecerá un sistema de consultas permanentes con el Consejo Nacional de Desarrollo, el que determinará las orientaciones básicas para la asignación de los recursos, de acuerdo a las prioridades y objetivos ya señalados, los mismos que serán trasmitidos por el Instituto Nacional de Planificación, a través de los coordinadores, a cada una de las comisiones.

Artículo 4º — Antes del 31 de Marzo, las Comisiones deberán entregar los respectivos informes sobre la asignación de recursos a nivel de actividades y proyectos, que constituirán el marco de referencia general del Plan del Sector Público Nacional para el año 1966.

Artículo 5º — Antes del 20 de abril las comisiones remitirán al Instituto Nacional de Planificación los respectivos Anteproyectos de Presupuesto, que conjuntamente con las Direcciones de Administración de cada pliego habrán formulado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º Art. 3º del Decreto-Ley 14220.

Artículo 6º — Las Comisiones deberán instalarse dentro de los cinco días contados a partir de la fecha del presente Decreto, para lo cual los Titulares de las entidades que conforman las distintas comisiones, designarán a sus delegados en el plazo máximo de tres días contados también a partir de la dación del presente Decreto.

Artículo 7º — El Instituto Nacional de Planificación queda encargado de dictar las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Morales Machiavello.
Miguel Rotaide de Romaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación del Perú a la 20º Reunión del Acuerdo General de Aranceles

RESOLUCION SUPREMA Nº 140

Lima, 16 de Febrero de 1965

Debiendo celebrarse en la ciudad de Ginebra del 2 al 26 del mes de marzo próximo la vigésimo segunda Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); y

Debiendo asesinar durante esa Reunión de las Partes Contratantes el Grupo Especial que ha de considerar el nuevo Arancel de Aduanas peruano; y

Visto el oficio Nº 2-3.A./1. del Señor Ministro de Hacienda y Comercio;

SE RESUELVE:

Designar para que integren la Delegación del Perú a la vigésimo segunda Reunión de las Partes Contratantes del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio a las siguientes personas:

Embajador Max de la Fuente Lecker, Director de Asuntos Económicos de la Cancillería quien la presidirá;

Embajador Edwin Letts Sánchez, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra;

Señor Alejandro Busalleu Denegri, Director General de Comercio;

Señor Leonardo Pérez Sacco, Jefe del Departamento de Comercio Exterior del Instituto Nacional de Planificación; y

Señor Manuel Moreyra Loredo, del Banco Central de Reserva.

La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SCHWALB

Se autoriza la celebración del V Congreso Latino Americano de Anatomía Patológica, en Lima

RESOLUCION SUPREMA Nº 133

Lima, 16 de Febrero de 1965

Visto el oficio Nº 534-64-DGS, de 1º de junio de 1964, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 31, de 4 de Enero de 1911;

SE RESUELVE:

Autorizar la celebración del V Congreso Latino Americano de Anatomía Patológica, que se realizará en nuestra Capital durante el año 1965.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SCHWALB

Delegados al homenaje a los Conquistadores Españoles en la Isla del Gallo

RESOLUCION SUPREMA Nº 138

Lima, 23 de Febrero de 1965

Debiendo rendirse homenaje a España y a la memoria de los Conquistadores Españoles en la Isla del Gallo, en colaboración con la Marina de Guerra;

SE RESUELVE:

Designar, para tales fines, la siguiente delegación:

Embajador Carlos Vásquez Ayllón, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Doct.: Aurelio Miró Quesada Sosa, Presidente de la Academia de Historia;

Doctor Francisco Belaúnde y Doctor Héctor López Martínez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SCHWALB

(Pasa a la 3ª Página)

Delegado al XIX período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU

RESOLUCION SUPREMA Nº 129

Lima, 16 de Febrero de 1965

Que por Decreto Supremo Nº ... de fecha ... de Febrero de 1965, se ha dispuesto que el Representante titular y el Delegado alterno del Perú ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por el período 1965-66, ostenten el rango de Embajador y de Ministro, respectivamente; y

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

1º— Designar al delegado al XIX período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, Senador don Alberto Arca Parró, como Representante del Perú ante el Consejo Económico y Social de dicha Organización Internacional, quien será acreditado con el rango de Embajador.

2º— Designar al Consejero de la Representación Permanente del Perú ante la ONU, don Jorge Pablo Fernandini, como Delegado alterno ante el Consejo Económico y Social de la citada Organización Internacional, quien será acreditado con el rango de Ministro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SCHWALB